



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00060-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 420, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de GERARDO MOSQUERA GUEVARA con la cedula de ciudadanía No. 4.860.393 de San José del Palmar –Choco, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$2.071.981M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 4481860003354658 con obligación No. 4481860003354658

1.2. Por la suma de \$82.947.,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de enero de 2022 hasta el 07 de marzo de 2022.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 08 de marzo de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$3.399.499,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100006887 con obligación No. 725066490102964.

2.2. Por la suma de \$324.964.oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 25 de septiembre de 2020 hasta el 07 de marzo de 2022.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 08 de marzo de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$10.297.782 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No. 066496100010554 con obligación No. 725066490161751.

3.2. Por la suma de \$1.567.219.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 07 de marzo de 2022.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 08 de marzo de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Carlos Arnulfo Sánchez Campo como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. Ataco Tolima, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº024**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: -



SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario